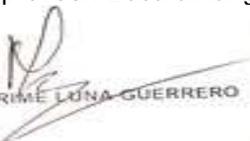


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, Memorial obrante a folio 17, mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita suspensión del proceso; para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, noviembre 20 de 2020.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a informe secretarial que antecede, una vez revisada la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, observa el despacho que la misma no se encuentra en lineamiento a lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, y en especial con lo señalado en su numeral 2, el cual señala que las partes **de común acuerdo tienen la posibilidad de solicitar la suspensión el proceso por un tiempo determinado**; así pues de lo solicitado por el profesional del derecho no se vislumbra inmerso en el memorial contentivo de la solicitud, que exista manifestación expresa de la totalidad de las partes, de conformidad, ni la determinación del tiempo a suspender el proceso de conformidad con la norma anteriormente citada. Así las cosas, encuentra el suscrito que no es procedente acceder a lo solicitado; En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

NO ACCEDER a la suspensión del presente proceso, solicitada por el actor, de conformidad con lo señalado en parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez

MCS



VIC
JUEZ - JUZGAD
B

ATA
E LA CIUDAD DE
R

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1db705241a3c16b687ee2c9c0be8b5436c805e00c7a1ae917bf686c613e25f2

Documento generado en 20/11/2020 01:48:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>